

**Registro No.** 162398

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXIII, Abril de 2011

Página: 136

Tesis: 1a./J. 9/2011

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

**COSA JUZGADA REFLEJA. EL ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN  
RELATIVA DEBE REALIZARSE EN LA SENTENCIA  
DEFINITIVA.**

La excepción de cosa juzgada refleja, no versa sobre una cuestión que destruya la acción sin posibilidad de abordar el estudio de fondo de la litis planteada, sino que se trata de una excepción sobre la materia litigiosa objeto del juicio, por lo que su estudio debe realizarse en la sentencia definitiva, y no en un incidente o en una audiencia previa.

Contradicción de tesis 197/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Tercero y Décimo Cuarto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos.

Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figuroa.

Tesis de jurisprudencia 9/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de enero de dos mil once.